



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 07 de noviembre de 2018  
Oficio CRH/1252/2018  
Recurso de revisión 1652/2018 y sus acumulados  
1655/2018, 1658/2018 y 1661/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del  
Ayuntamiento Constitucional de Chapala  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **07 siete de noviembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX  
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS






<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b> <i>Comisionado Ciudadano</i>	<b>1652/2018</b> <b>y sus acumulados</b>

Nombre del sujeto obligado  
**Ayuntamiento Constitucional de Chapala,**  
**Jalisco**

Fecha de presentación del recurso  
**28 de septiembre de 2018**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución  
**07 de noviembre de 2018**

 <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>	 <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	 <b>RESOLUCIÓN</b>
---	--	---

"...no se ha recibido respuesta alguna y ha sido rebasado el plazo de ocho días posteriores a la recepción de dichas solicitudes..."(sic)

No dio respuesta en el término de Ley.

Se **sobresee** el presente recurso de revisión toda vez que, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información. Por lo que, a consideración de este Pleno quedo sin materia el presente recurso.  
Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia sujeto obligado para que en lo subsecuente de respuesta en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, caso contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



**SENTIDO DEL VOTO**

Archívese como asunto concluido.

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1652/2018 Y SUS ACUMULADOS 1655/2018, 1658/2018 y 1661/2018

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHAPALA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de noviembre de 2018 dos mil dieciocho. -----

**V I S T A S** las constancias que integran el recurso de revisión número 1616/2018 y sus acumulados 1655/2018, 1658/2018 y 1661/2018, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Chapala, y

### RESULTANDO:

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 17 diecisiete de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano remitió 04 cuatro solicitudes de información a través de la Plataforma nacional de Transparencia Jalisco, mediante las cuales requirió lo siguiente:

**Folio 04712618**

"M.V.Z. Alma Karen González Castañeda, de su cargo de Regidora solicito indique:

- Comisiones que presidió y en las que participó como integrante.
- Puntos de acuerdo propuestos.
- Iniciativas presentadas al pleno del ayuntamiento.
- Actividades desarrolladas durante su gestión.
- Asuntos encomendados, la atención que les dio y el impacto que generaron." (sic)

**Folio 04713118**

"Lic. Paola Ivette Gómez Valencia, de su cargo de Regidor solicito indique:

- Comisiones que presidió y en las que participó como integrante.
- Puntos de acuerdo propuestos.
- Iniciativas presentadas al pleno del ayuntamiento.
- Actividades desarrolladas durante su gestión.
- Asuntos encomendados, la atención que les dio y el impacto que generaron." (sic)

**Folio 04715118**

"Lic. Miguel A. Mendoza Anderson, de su cargo de Secretario General solicito indique:

- Acciones desarrolladas durante su gestión conforme a las atribuciones de su cargo.
- Asuntos encomendados, la atención que les dio y el impacto que generaron." (sic)

**Folio 04712518**

"Lic. Juan de Dios García Velasco, de su cargo de Regidor solicito indique:

- Comisiones que presidió y en las que participó como integrante.
- Puntos de acuerdo propuestos.
- Iniciativas presentadas al pleno del ayuntamiento.
- Actividades desarrolladas durante su gestión.
- Asuntos encomendados, la atención que les dio y el impacto que generaron." (sic)

**2. Presentación de recurso de revisión.** Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado Ayuntamiento Constitucional de Chapala, el día 28 veintiocho de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través correo electrónico, mismo que fue recibido el día 1° primero de octubre del año en curso, manifestando el siguiente agravio:

"...el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Jalisco (INFOMEX) no permite dar trámite a recursos de revisión relativos a las solicitudes de información con números de folio... realizadas al Ayuntamiento de Chapala, derivado de que no se ha recibido respuesta alguna y ha sido rebasado el plazo de ocho días posteriores a la recepción de dichas solicitudes..." (sic)

**3. Turno del Expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdos del día 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los correos electrónicos el día 1° primero del mismo mes y año, a través de los cuales se remitieron los recursos de revisión,

interpuestos por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala**, a los cuales se les asignó el número de expediente **recurso de revisión 1652/2018, recurso de revisión 1655/2018, recurso de revisión 1658/2018 y recurso de revisión 1661/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por la fracción XXII del primer punto del artículo 35 y los artículos 92, 93, 95, 96, 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnaron** dichos recursos de revisión para efectos del turno y para la substanciación de estos al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de los mismos.

**4. Admisión, y Requiere informe.** Mediante acuerdo de fecha 02 dos de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el mismo día, de los recursos de revisión interpuestos por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala**, quedando registrado bajo el número de expediente **1652/2018, 1655/2018, 1658/2018 y 1661/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, la fracción II del primer punto del artículo 35, así como los artículos 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitieron** los recursos de revisión en comento y se **ordenó** la acumulación de los recursos de revisión **1655/2018, 1658/2018 y 1661/2018** al similar **1652/2018**, de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Por otra parte, **se informó** a la parte recurrente que los documentos adjuntos a su medio de impugnación se tuvieron por admitidos y desahogados debido a su propia y especial naturaleza; y serán valorados de conformidad a lo establecido en el artículo 418 de la Ley Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, de aplicación supletoria de conformidad con el primer punto del artículo 7<sup>o</sup> fracción III de la Ley de la materia.

De igual forma, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el tercer punto del artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, así como el artículo 78 del Reglamento de la misma Ley, remitiera a este Instituto un informe en contestación del presente recurso dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Lo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1091/2018**, el día 04 cuatro de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta en las fojas 31, 32 y 33 de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

**5. Recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente.** Mediante acuerdo de fecha 15 quince de octubre del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora, tuvo por recibido el correo electrónico de fecha 10 diez de octubre del año en curso remitidos por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante los cuales se le tuvo rindiendo informe de Ley correspondiente al presente recurso de revisión. Además, se **ordenó dar vista** de este a la **parte recurrente** para ese efecto se le concedió el término de **tres días hábiles** a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente a fin de que manifestara si dicha información satisfacía sus pretensiones de información.

De igual manera, se dio cuenta que una vez que fueron debidamente notificadas las partes del acuerdo de admisión y requerimiento para el sujeto obligado del informe ordinario de Ley, se advierte que la parte recurrente fue omisa en manifestarse respecto de llevar a cabo la audiencia de conciliación como vía para resolver la presente *litis*. Lo anterior, se notificó a la parte recurrente el día 18 dieciocho de octubre del año 2018 dos mil dieciocho, según consta a foja 20 veinte de actuaciones.

**6. Sin manifestaciones de la parte recurrente.** Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de octubre de la presente anualidad, la Ponencia Instructora, dio cuenta que el día 24 del mismo mes y año había fenecido el plazo otorgado al promovente a fin de que se pronunciara con respecto a la información remitida por el sujeto obligado mediante su informe de Ley, sin embargo, la parte recurrente ésta fue omisa en emitir sus manifestaciones correspondientes. Dicho acuerdo se notificó por listas el día 30 treinta de octubre del año en curso, como consta en la foja 60 sesenta de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

**I. Del Derecho al Acceso a la Información.** El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el segundo punto del artículo 33, la fracción X del primer punto del artículo 41 y la segunda fracción el artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **Ayuntamiento Constitucional de Chapala**, tiene ese carácter, de conformidad con la fracción XV del primer punto del artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del primer punto del artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente

<b>Folio:</b>	04712618	04713118	04715118	04712518
<b>Fecha de presentación de la solicitud:</b>	17 de septiembre del 2018			
<b>Termino para dar respuesta:</b>	27 de septiembre del 2018			
<b>Respuesta a la solicitud:</b>	-----			
<b>Termino para interponer recurso de revisión</b>	22 de octubre del 2018			
<b>Fecha de presentación del recurso de revisión:</b>	28 de septiembre del 2018*			
	(se recibió el 1° de octubre del 2018)			
<b>Días inhábiles (sin contar sábados y domingos):</b>	28 de septiembre del 2018			

\*se presentó en día inhábil

**VI.- Procedencia del Recurso.** De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en las fracciones I y II del primer punto del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **no resolver una solicitud en el plazo que establece la Ley y no notificar la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley**; advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones cuarta y quinta del primer punto del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso.

El sobreseimiento deviene, en virtud de que, el agravio del ciudadano versa en que el sujeto